

6.^a La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes. Asimismo, deberán encargarse de la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden ministerial sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

7.^a Junto con los dispositivos radiactivos deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie de aparato y fecha de fabricación.
- b) Características de las fuentes radiactivas: Modelo, radioisótopo y actividad.
- c) Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado como máximo seis meses antes del suministro del dispositivo al usuario.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de avería o rotura. Asimismo, deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

8.^a Los dispositivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

9.^a Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son NHM-DO24, NHM-DO25, NHM-DO26, NHM-DO27 y NHM-DO28, correspondientes a los modelos CLB-50, CLB-60, CLB-70, CLB-80 y CLB-100, respectivamente.

10. La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

11. En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos, deberá acreditarse que superan los ensayos que determina dicha normativa.

12. Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los dispositivos que se homologan:

- a) No podrán transferir o trasladar el dispositivo de señalización ni podrán realizar manipulaciones en él, que pudieran suponer una exposición a las radiaciones ionizantes.
- b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo.
- c) En caso de que se detecte daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica. En el primer caso, no deberá utilizarse en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica. Se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.
- d) Los dispositivos que no vayan a utilizarse más no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán ser devueltos a la empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, a una Entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.
- e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación de los dispositivos.

13. La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen estas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 24 de octubre de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.

3000

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan nueve «Modems» para la transmisión de datos, marca «IBM», modelos 7861-014 y otros, fabricados por «Aros, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Cormanano (Italia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «IBM, S. A. E.», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de nueve «Modems» para la transmisión de datos, fabricados por «Aros, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Cormanano (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 89064126, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/3/V/990/06/89/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GMD-0113, y fecha de caducidad el día 13 de noviembre de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 13 de noviembre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea posible.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Presentación física.
- Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.
- Tercera. Descripción: Protocolo/velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «IBM», modelo 7861-014.

Características:

- Primera: Equipo independiente.
- Segunda: Síncrono/dúplex.
- Tercera: V24/V28/V27 bis-4.800

Marca «IBM», modelo 7861-015.

Características:

- Primera: Equipo independiente.
- Segunda: Síncrono/dúplex.
- Tercera: V29/V28/V24 -9.600

Marca «IBM», modelo 7861-016.

Características:

- Primera: Equipo independiente.
- Segunda: Síncrono/dúplex.
- Tercera: V24/V28/V33-14.400

Marca «IBM», modelo 7861-024.

Características:

- Primera: Equipo independiente.
- Segunda: Síncrono/dúplex.
- Tercera: V24/V24/V28/V28-4.800

Marca «IBM», modelo 7861-025.

Características:

- Primera: Equipo independiente.
- Segunda: Síncrono/dúplex.
- Tercera: V29/V28/V24-9.600

Marca «IBM», modelo 7861-026.

Características:

- Primera: Equipo independiente.
- Segunda: Síncrono/dúplex.
- Tercera: V24/V28/V33-14.400

Marca «IBM», modelo 7861-045

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V29/V28/V24-9.600

Marca «IBM», modelo 7861-046.

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V24/V28/V33-14.400

Marca «IBM», modelo 7861-047

Características:

Primera: Equipo independiente.
Segunda: Síncrono/dúplex.
Tercera: V24/V28-19.200

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1.066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», del 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

3001

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares de cocción tipo encimera encastrable, categoría 13, marca «SMEV», modelo base 903, fabricados por «Societa Metallurgica Veneta S. R. L.», en Bassano del Grappa (Italia) CBG-0001.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Nauca, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pallars 141, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos populares de cocción tipo encimera encastrable, categoría 13, fabricados por «Societa Metallurgica Veneta S. R. L.», en su instalación industrial ubicada en Bassano del Grappa (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayo e Investigación, mediante dictamen técnico con clave 88.143/278 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B044/89/2, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBG-0001, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de diciembre de 1993.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento indirecto de tipo B (conexión a los recipientes populares

denominados botella) y con regulador de presión a 28 mbares. La longitud máxima del tubo flexible será de 150 centímetros.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «SMEV», modelo o tipo 903.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 909.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 922.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 902

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 923.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 921.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 924.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 952.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 956.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 913.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 4,8.

Marca «SMEV», modelo o tipo 927.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.

Marca «SMEV», modelo o tipo 908.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 3,2.